



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 2333

Armenia, Quindío, 14 de febrero de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A BANCO DE BOGOTÁ S.A – (GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS DR. MAURICIO MERCHÁN BERNAL), DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

| | |
|---|---|
| Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: | Resolución No. 358 del 2/11/2022 por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 80 del 20/05/2022. |
| Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: | 2/11/2022 |
| Fecha del Aviso: | 14 de febrero de 2023 |
| Autoridad que expidió el Acto Administrativo: | Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia |
| Sujeto a Notificar: | BANCO DE BOGOTÁ S.A – (GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS DR. MAURICIO MERCHÁN BERNAL). |
| Funcionaria Competente: | JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS |
| Cargo: | Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia |
| Recursos: | No proceden recursos. |

El suscrito Jefe de la Oficina de Conservación de Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF- 39531 de 2/11/2022, se citó a **BANCO DE BOGOTÁ S.A – (GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS DR. MAURICIO MERCHÁN BERNAL)**., con el fin de que se hicieran presentes para notificarse de la Resolución No. 358 del 2/11/2022 por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 80 del 20/05/2022. Ahora bien, la comunicación fue remitida al correo electrónico aportado en la solicitud ramezqu@bancodebogota.com.co, sin que a la fecha se haya surtido la notificación personal, razón por la cual procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: “(…)”

Se adjuntan Resolución No. 358 del 2/11/2022 por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 80 del 20/05/2022, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

John Sebastián Ortega C.

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS

Jefe Oficina de Conservación Catastral Subsecretaría de Catastro Armenia

Revisó y aprobó: John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°. 80 DEL 20 DE MAYO DE 2022, SUSCRITA POR LA JEFE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"

LA JEFE DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE CATASTRO DE ARMENIA, Quindío, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 214 de 2021, el Decreto Municipal N°. 254 de 2021, la Resolución IGAC 201 del 2021, la Resolución N°. 1149 de 2021 IGAC y la Ley 1437 de 2011 y; procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución N°. 80 del 20 de mayo de 2022, radicación N°. 2022RE2832 asociado al 2022PQR696529 del 3 de marzo de 2022, suscrita por la Jefe de Conservación de Catastro Municipal, por medio del cual se resolvió de fondo la solicitud de actualizar el aspecto físico, a través del trámite de cabida y linderos", previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que el pasado 04 de febrero de 2022, fue instaurado ante esta Subsecretaría, derecho de petición al cual le correspondió el radicado N°. 2022RE2832 asociado al 2022PQR696529; con el asunto solicitud de actualización de áreas en Impuesto Predial, pretendiendo así a través del trámite catastral actualizar las áreas y linderos del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 280-60281, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – ORIP- de Armenia.
2. Que así mismo el pasado 4 de marzo de 2022 fue instaurado ante esta Subsecretaría el derecho de petición al cual le correspondió el radicado N°. 2022PQR907614, asociado al 2022RE5960, petición la cual fue sustancialmente igual a la indicada en el ítem anterior, existiendo así dos (2) radicaciones orientadas bajo las mismas pretensiones.
3. Que una vez asumido el conocimiento de la solicitud y valorada la misma se estableció que la finalidad en sí, es en el sentido de corregir y/o modificar el aspecto físico, según la petición en referencia al predio distinguido con la Ficha Catastral N°. 630010107000001700001000000000, y matrícula inmobiliaria N°. 280-60281.
4. Que la Subsecretaría conociendo en su totalidad el contenido de las peticiones, determinó que las mismas fueron radicadas de manera incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto Municipal N°. 254 de 2021.
5. Que con ocasión a lo anterior, este despacho expidió los oficios SH-PGF-DF-4397 el 08 de marzo de 2021, en respuesta a la radicación 2022PQR696529, y el oficio SH-PGF-DF- 14908 del 19 abril de 2022, en respuesta al oficio N°. 2022PQR907614 los cual fueron comunicados al peticionario mediante correo electrónico, en los que se informó que la petición fue radicada de forma incompleta, indicándosele igualmente los requisitos exigidos para el trámite como documentos necesarios para



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

la continuidad del mismo, además, se advirtió **el término de un (1) mes**, con el que contaba para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

6. Que por medio del oficio N°. SH-PGF-DF-27361 se citó al representante legal para notificarle de manera personal la Resolución N°. 80 del 20 de mayo de 2022, toda vez que, verificado el correo electrónico catastro@armenia.gov.co, el reporte de ventanilla única, se evidenció que a la fecha el (la) peticionario(a) no había aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.
7. Que en atención a lo anterior se decretó el desistimiento tácito de la petición presentada por el apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante radicado 2022RE2832 asociado al 2022PQR696529 de fecha 3/3/2022, y se ordenó el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

A su vez, el peticionario otorgó poder especial al señor OSCAR CARDONA LONDOÑO, para que se notificase de manera personal del acto administrativo Resolución N°. 80 del 20 de mayo de 2022.

8. Que, de conformidad con lo expuesto, el destinatario del acto administrativo contenido en la Resolución N°. 80 del 20 de mayo de 2022, fue notificado personalmente el día 2 de septiembre de 2022, a través de su apoderado, al señor OSCAR CARDONA LONDOÑO, identificado con la c.c. N°.10.081.732, debidamente acreditado con copia autenticada de la escritura pública N°. 8874 del 6 de diciembre de 2019, de la Notaría 38 de Bogotá D.C., que contiene Poder General conferido por el Sr. MAURICIO MERCHAN BERNAL, con amplias facultades para su representación, el cual es anexo al expediente.
9. Que el día 07 de septiembre de 2022 el Sr. MAURICIO MERCHAN BERNAL identificado con la c.c. No. 1.087.990.196 debidamente acreditado como apoderado general del BANCO DE BOGOTÁ S.A., radicó ante esta dependencia el escrito constante de siete (7) folios que contiene la documentación en la que sostiene y resalta los motivos de inconformidad que sostienen el recurso de reposición bajo el radicado N°. 2022RE24484, aportando documentos escritos y sus anexos que se agregaron al expediente.
10. Que los términos para la interposición de los recursos de ley que caben contra la decisión contenida en la Resolución de Desistimiento N°. 80 del 20 de mayo de 2022, suscrita por la Jefe de Conservación de Catastro Armenia, fueron de diez (10) días hábiles, que corrieron así:



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Los días 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 de septiembre de 2022, desde las 8.00 a.m. a 12 m. y desde las 2.00 p.m. hasta las 6.00 p.m., siendo días inhábiles para su interposición los días 3, 4, 10 y de septiembre de 2022.

10. Que en cumplimiento de los artículos 76 y 77 del CPACA (Ley 1437 de 2011) se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en estas normas para considerar dar trámite, estudio y decisión a los recursos interpuestos en contra de la decisión contenida en la Resolución N°. 80 del 20 de mayo de 2022, suscrita por la Jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia, para lo cual se verifica el cumplimiento de los requisitos de las normas indicadas en el escrito que contiene los recursos interpuestos y se deja constancia, así:

-El recurso interpuesto por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderado general Dr. MAURICIO MERCHAN BERNAL, e incoado dentro de los términos de ley, tal como atrás se dejó constancia bajo el radicado No. 2022RE24484 del 07 de septiembre de 2022; ii) El recurrente y su apoderado están plenamente acreditados en el expediente, por su nombre, identificación, también lo está con dirección y correo electrónico y poder general allegado; iii) El recurrente desarrolla a través de su apoderado los motivos de inconformidad con la decisión impugnada y aporta pruebas buscando sustentar la pretensión de que se acceda a la corrección de Linderos y rectificación de áreas con fines registrales del predio, iv) el recurso es interpuesto ante la autoridad que expidió el acto administrativo objeto de impugnación y quien debe resolverlo. por lo que procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto, de plano.

II. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se centra La Jefe de Oficina de Conservación de Catastro Armenia, en resolver el recurso de reposición interpuesto por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderado general Dr. MERCHAN BERNAL, radicado bajo el N°. 2022RE24484 del 09 de septiembre de 2022, en contra de la decisión contenida en la Resolución N°. 80 del 20 de mayo de 2022, radicación N°. 2022RE2832 asociado al 2022PQR696529 y 2022PQR907614 del 3 de marzo de 2022, suscrita por la Oficina Jefe de Conservación de Catastro Municipal, para decidir, si se acoge a las solicitudes del recurrente, o si, por el contrario, la decisión impugnada debe ser ratificada y adquirir firmeza, para lo cual se sintetiza el recurso interpuesto:

Alude la parte recurrente frente a los oficios que a continuación se relacionan, y que se inscribieron los consecutivos N°. SH-PGF-DF-4397 del 8 de marzo de 2022, el cual nos adentraremos para indicar los motivos que nos llevaron a determinar y resolver la mentada resolución N°. 80 del 20 de mayo de 2022-; oficio SH-PGF-DF-14908 del 19 de abril de 2022; SH-PGF-DF-16773 del 26 de abril de 2022; en los que se le indicó por esta parte que, en aras de continuar con el trámite catastral debía hacer la completitud de la documentación relacionada en dicha comunicación so pena de verse inmerso en el desistimiento tácito dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2017, exteriorizándose en las dos (2) primeras comunicaciones arriba subrayadas el término de treinta (30) días, también recalando que el trámite catastral en mención integre lo estipulado en el Decreto Municipal 254 del 22 de septiembre de 2021, para afirmar que se debe tener en cuenta los artículos 7 y 8, y el en su Artículo 17 de la Resolución Conjunta IGAC N°. 1101 SNR N°. 11344, para así proceder a obtener el efecto registral pretendido con el trámite; es así que, argumentan los apelantes que, los documentos faltantes fueron objeto de recibido el



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

19 de mayo de 2022 con radicación 2022RE13965-, subsanando así lo requerido por este despacho.

Ahora bien, ante lo descrito, se pudo inferir a modo de certeza que, los términos señalados en el oficio SH-PGF-DF-14908 del 19 de abril de 2022, no fueron tenidos en la cuenta, siendo menester indicar e informar que los que se tuvieron presentes y están acordes a la actuación jurídica y real del trámite es el oficio SH-PGF-DG 4397 del 8/03/22, siendo este el oficio que motiva y resuelve la Resolución N°. 80 del 20 de mayo de 2022, y con tal facultad se expidió la resolución de desistimiento; que sobre el trascurrir del trámite la misma se notificó de manera personal al apoderado especial señor OSCAR CARDONA LONDOÑO, por el apoderado general como se constata; es entonces como no se tuvieron presentes los plazos otorgados en el oficio emanado con radicado SH-PGF-DF-14908 del 19 de abril de 2022, el cual motiva la inconformidad, traducida esta en instruir el recurso de alzada que nos ocupa, y que en la medida de lo que se indicó en los multicitados oficios nos conlleva a inmiscuir a título de verificar dentro del expediente para así dar atención de saber si son suficientes los motivos y razones jurídicas a dicha inconformidad.

Entonces, conforme a lo ya expuesto y en la exhaustiva revisión y estudio de los diferentes oficios expedidos, se encontró en atención a los radicados 2022PQR696529 y 2022PQR907614 que, los mismos sustancialmente corresponden a la misma petición y fueron atendidos con los oficios SH-PGF-DF-4397 del 3 de marzo de 2022, enviado el 14 de marzo de 2022, y recalamos que sobre esta comunicación se determina el DESISTIMIENTO TÁCITO, y que el oficio SH-PGF-DF-14908 del 19 de abril de 2022, enviado al correo electrónico el 20 de abril de 2022, no fue objeto de conocimiento en el proceso de traslado y empalme por la anterior Jefe de Conservación Catastral del municipio quien es la firmante de la comunicación; y es aquí donde debemos dejar claridad que la documentación allegada para completar la información solicitada se dio en atención al oficio SH-PGF-DF-14908 del 19 de abril de 2022, tramites del mismo peticionario pero diferente radicación, complemento allegado al cual se le asignó el radicado 2022RE13965 del 19 de mayo de 2022, y la cual continua su curso del trámite ininterrumpido; y es donde hemos de insistir que esta Subsecretaría actuó según lo indicado en el Artículo 17 de la Ley 1555 de 2015, y de conformidad a los términos establecidos en dicha comunicación, soportados a lo allí estipulado y como se anota en el renglón que antecede; y una vez hallada la inconformidad dada la revisión en comento la Jefe Oficina de Conservación Catastral resuelve derogar la Resolución N°. 80 del 22 de septiembre de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”**.

Petición elevada:

Reconsiderar lo resuelto en la Resolución N°. 80 del 22 de mayo de 2022, en el sentido de no decretar el desistimiento tácito y a su vez no ordenar el archivo del expediente.

Pruebas Allegadas - Documentación Anexa

Las pruebas documentales aportadas acuciosamente por la actora comprenden un acervo probatorio que advierte y ha de ser mirado por esta dependencia sin gesto de disgusto y si con asombro a fin de no incurrir en el defecto factico jurídico administrativo por desprevenir las asignaciones de los trámites atrás relacionados, esto es, el radicado asociado N°. 2022PQR907614, el cual no se avizó al momento de la valoración del mismo, para determinarlo y tenerlo presente en la contabilidad de los términos legales



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

evitando así resolver de fondo en la actuación administrativa, toda vez que, como se sostuvo en las consideraciones se presentó incurrir en expedientes, y al momento de tomar la decisión se tuvo en cuenta bajo la radicación comunicada al correo electrónico ramezqu@bancodebogota.com.co y como resultado se emitió decretando dicho desistimiento y archivo del trámite.

Una vez sintetizado los puntos del recurso a que se contrae resolver este despacho, de acuerdo a sus competencias, se considera para resolver que el recurrente únicamente busca atacar en modo de reconsiderar por parte de la Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, lo resuelto en el sentido de no decretar el desistimiento y no ordenar el archivo del trámite, con base en la resolución impugnada únicamente en lo que dice fue objeto de petición, esto es, la corrección de Linderos y rectificación de área con fines registrales, por lo tanto en este sentido se centra el despacho y se entiende entonces que respecto de las demás inscripciones realizadas con base en la Resolución recurrida, está de acuerdo.

Que como se indicó en la parte de antecedentes, la solicitud radicada en el municipio de Armenia, Quindío, SH-PGF-DF-4397 del 3 de marzo de 2022, fue a la que se le dio el tratamiento bajo resolución de desistimiento y que constituyó una petición no completada.

En consecuencia, se tiene que, al momento de resolver la solicitud, no se tuvo en cuenta que el trámite estaba también designado bajo los radicados asociados N°. 2022PQR907614, y que al revisar esta solicitud se determinó que el peticionario completo la información solicitada a través del oficio SH-PGF-DF-14908 del 19 de abril de 2022, razón suficiente para mantener y no desconocer por parte de este despacho los términos establecidos en el oficio anterior; de contera con lo expuesto, la decisión si es acorde con la solicitud elevada bajo el marco normativo expuesto.

En este orden de ideas y dejando claro lo anterior, y sobre el argumento central de debate del recurrente, esto es, que se reconsidere la Resolución N°. 80 del 22 de mayo de 2022, en el sentido de no decretar el desistimiento tácito y a su vez no ordenar el archivo del expediente contentivo de la solicitud de la actualización de áreas y linderos con efecto registral.

En consecuencia, de lo expuesto y luego de haber abordado todos los argumentos de la impugnación, este despacho considera que, para este caso en particular, se debe proceder a decretar la revocatoria directa de la decisión contenida en la Resolución N°. 80 del 20 de mayo de 2022, suscrita por la Jefe de Conservación de Catastro Municipal, en cuanto a lo que es objeto de impugnación, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Jefe Oficina de Conservación Subsecretaría de Catastro Armenia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR la Resolución N°. 80 del 22 de mayo de 2022, en el sentido de no decretar el desistimiento tácito y a su vez no ordenar el archivo del expediente y mantener los términos estipulados en el oficio N°. SH-PGF-DF-14908 del 19 de abril de 2022, suscrita por la Jefe de Conservación de Catastro Municipal, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO", resolviendo de fondo la solicitud de Corrección de Linderos y Rectificación de Área, elevada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado NIT N°.



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

860.002.964-4, a través de su apoderado especial Dr. MAURICIO MERCHAN BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.087.990.196, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUAR la actuación administrativa de la solicitud radicada bajo el N°. 2022PQR696529, y unificar con la radicación 2022PQR907614, toda vez que, allegaron la documentación dentro del término legal y el estipulado en el oficio SH-PGF-DF-14908 del 19 de abril de 2022, a fin de continuar con el trámite catastral sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°. 280-60281 y ficha catastral N°. 63001010701700001000.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente decisión en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) al Dr. MAURICIO MERCHAN BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.087.990.196, debidamente acreditado como apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A. para lo cual se hará uso de los mecanismos de comunicación más expeditos informados en el expediente para remitir la citación a notificarse.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder, en el efecto suspensivo, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, a través de su apoderado, como subsidiario al de Reposición bajo el mismo escrito, de conformidad con el artículo 76 de Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011), para lo cual una vez notificado íntegramente el presente acto administrativo será remitido con inmediatez, con la documentación pertinente ante la Subsecretaría de Catastro de Armenia, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, el día dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación
Catastro Armenia